



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	19/05/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2125 de 2021, Ley Creo en Ti, establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, entre otros aspectos, con el fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

Uno de los incentivos contemplados por la norma es el signo distintivo del artículo 16, creado como una marca que certifica que quien la usa es una micro, pequeña o mediana empresa liderada por mujeres, u otro tipo colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique y reglamente el Gobierno nacional en el marco de la política pública que debe desarrollar en el marco de la Ley.

De conformidad con lo definido en la Ley referenciada, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación, la que deberá registrar ante la SuperIntendencia de Industria y Comercio (SIC), y estará a cargo de lo referido a la autorización de su uso, de acuerdo con lo señalado en su artículo 17.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley en cuestión se refiere a la población beneficiaria del signo distintivo, y establece que el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales beneficiarios.

Al respecto, para reglamentar los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 761 de 2022, por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

En dicha reglamentación se estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptaría el reglamento de la marca de certificación donde establecería las condiciones para su uso y las condiciones en las que se establecerá el control posterior de las características de uso.

Debe considerarse que la decisión 486 de la Comunidad Andina sobre propiedad industrial, en sus artículos 185 al 189, regula lo referido a las marcas de certificación como signo a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca; e indica que el titular de la marca deberá definir el reglamento de uso de la marca donde indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación, las características garantizadas por la presencia de la marca; y la descripción sobre la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.



En función de lo expuesto, se hace necesario expedir el reglamento de uso de la marca de certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, para dar cumplimiento a lo señalado por las normas de la Comunidad Andina respecto de la propiedad industrial, en razón a que uno de los requisitos del trámite de registro de la marca de certificación ante la SIC es la contar con tal reglamento de uso.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica a todas las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en alguna o algunas de las categorías señaladas en el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, los actores señalados en el artículo 21 de la misma ley, así como, los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la referenciada Ley o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia que quieran acceder a la autorización de uso de la marca respecto de los productos y/o servicios que producen y/o comercializan.

3. VIABILIDAD JURIDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución que se pretende expedir tiene como fundamento jurídico el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y en el Decreto que reglamenta la marca de certificación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2125 del 4 de agosto de 2021, Artículos 16, 17 y 18.

Decreto por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Reglamenta artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de resolución, como tampoco se conocen demandas contra las normas que se pretenden reglamentar.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales.



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No Aplica

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica